

**ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Migallón Sánchez y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Migallón Sánchez y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso promovido por la presentación de don Jesús Migallón Sánchez, don Ezequiel Mazón Diego, don Ignacio García Tapia, don José Rodríguez Prada, don Enrique García Sánchez, don Isidoro García Sánchez, don Victoriano Manuel Santamaría Torremocha, don Camilo Saiz de Baranda, don Ciriaco Cisnera Rodrigo, don Cirilo Rodríguez Alonso y don Joaquín Tarrasa Espeso, debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno, por la que se fijaba en un veinte por ciento del sueldo, el aumento a percibir por ellos, en la industria semimecanizada de elaboración y fábrica de pan de don José López Bravo, donde actualmente prestan sus servicios; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias; Pedro F. Valladares; Juan Becerril; Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Miedes Gotti y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Miedes Gotti y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Miedes Gotti, don Rafael Jimeno Fernández, don Bonifacio Francisco Malgón González, don Daniel Martínez Baenza, don Nicanor Pérez de los Cobos Sánchez, don Jesús Martínez Baenza, don Antonio Soler Beltrán y don Francisco Calvache Fructuoso, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos sesenta, sobre constitución del fondo para distribución del plus familiar en la Empresa «Servicios Auxiliares de Empresas», por estar extendida dicha Orden conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docayo; José Fernández; Juan Becerril; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis María San Juan Barbosa.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis María San Juan Barbosa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Cárdenas, en nombre y representación de don Luis María San Juan y Barbosa, Jefe de Sección del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, contra la Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Trabajo, que aprobó el Estatuto de Personal del expresado Servicio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero del mismo año, por carcer el recurrente de legitimación activa para impugnarlo, por lo que, en consecuencia, queda firme y con fuerza de obligar para el mismo.

Todo sin hacer especial condenación en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; José María Carreras; Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo definitivo de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete.**

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete, y

Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación;

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Tracción» R.E.N.F.E., domiciliada en Albacete.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Levante, Valencia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera», domiciliada en Vertabillo (Palencia).**

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera», domiciliada en Vertabillo (Palencia); y

Resultando que la referida entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el ar-

titulo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades:

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación:

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera» domiciliada en Vertabillo (Palencia).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Palencia

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, en la Entidad Montepio Federación de Santa María de Gracia, domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, y Montepio Federación de Santa María de Gracia, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, fué inscrita con el número 745, y la Entidad Montepio Federación de Santa María de Gracia lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, subsistiendo la entidad denominada «Montepio Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1963.— El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepio Federación de Santa María de Gracia, Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 160/1963, de 31 de enero último, que autorizó a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para instalar una planta de fabricación de asfalto y derivados.*

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para dictar normas complementarias para el desarrollo del Decreto 160/1963, de 31 de enero último, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La autorización a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», para la instalación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfalto y derivados se otorga con

sujeción a lo establecido en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», presentará ante la Dirección General de Industrias Químicas por duplicado para su aprobación proyecto definitivo de la planta.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuren en el proyecto que sirvió de base para la autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tarragona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y disposiciones legales.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o inexactitud de las declaraciones de datos que deben figurar en los documentos a que se refiere la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.436, promovido por don José María Domínguez Brune.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.436, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Domínguez Brune, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de septiembre de 1959 y 11 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto por don José María Domínguez Brune, contra los Ordenes del Ministerio de Industria de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y once de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre sustitución de los suministros de gas por los de energía eléctrica en La Coruña, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de las actuaciones administrativas originadas por la petición instada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» en seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, incluyendo a las dos Ordenes citadas, resolutorias del correspondiente expediente; a fin de que tramitadas con estricta observancia a las disposiciones de los Decretos de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, se adopte la decisión legalmente procedente; sin perjuicio de asegurar entre tanto la regularidad de los suministros de energía eléctrica existente; desestimando la restante pretensión del recurso, relativa al restablecimiento de la situación individualizada del actor como usuario del anterior suministro de gas, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-